

REF: 080013110008-2022-00087-00

REGULACION DE VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.
Sírvese Proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de
2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de
marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se tiene:

1º. Teniendo en cuenta el Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado)...".

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por el señor DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO, quien actúa a nombre propio por ser profesional del derecho.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena

v
a
l
i
d
e
z
j
u
r
í
d
i
c
a
,
c
o
n
f
o
r
m
e
a
l
o
d
i
s
p
u
e
s
t
o
e
n
l
a
L
e
y
5
2
7
/
9
9
y

el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1b891a243be19abe
25f617f351b1e09aa41
ed6ca6bb5ac676930c
5a6ad2495

Documento generado en 09/03/2022
04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>